



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-057-2020-345
04-11-2020

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece en sus numerales 4, 5 y 6 como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda"; y, "Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);"*
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiariedad, oportunidad;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, numerales 5 y 6, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *"5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no*

haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.” y, “6. Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones”;

Que, el artículo 14 *ibídem* señala que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción.

Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante.

El Consejo también podrá resolver iniciar investigaciones cuando de los documentos adjuntos a la denuncia se pueda verificar de manera clara, precisa y manifiesta que las instituciones que han actuado en el caso hayan incumplido sus atribuciones, previstas en la ley, o el caso a investigarse pueda constituir un precedente para las posteriores acciones del Consejo y otras instituciones en el marco de sus competencias. (...);

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la investigación prioritaria, entre otros temas, de la Reconstrucción de Manabí;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-298-13-03-2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio aprobó el informe de investigación concluyente respecto del caso emblemático “Reconstrucción de Manabí”; y,

Que, en Sesión Ordinaria No. 057 de 4 de noviembre de 2020, el Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dr. Francisco Bravo Macías, expone la necesidad de efectuar un recorrido por varias zonas de Manabí afectadas por el terremoto, que el 16 de abril de 2016 devastó viviendas, infraestructura vial, hospitalaria, puertos pesqueros, servicios básicos y demás, pero que, 4 años después, no ha sido atendida, pese a que, existieron recursos obtenidos a través de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, cubra el recorrido y difunda por las redes sociales las acciones que tiene previsto realizar el Vicepresidente Dr. Francisco



Bravo Macías por las zonas de Manabí, afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que se proceda con el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 057, realizada el 04 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dra. Lourdes Espinoza Arevalo

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

